Funciones, Objetivos y Actividades Relevantes

Dirección de Ecología y Medio Ambiente

Fundamento Legal:	**Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico**
Misión:	Conducir la gestión ambiental estableciendo reglamentos y procesos, dirigidos a identificar supervisar y proponer proyectos y estrategias de mejora, para brindar soluciones a corto, mediano y largo plazo, a problemas ambientales y de esta manera a contribuir al aprovechamiento sustentable, la preservación, conservación y protección del medio ambiente, garantizando a la ciudadanía el derecho a un entorno sano.
Visión:	Ser una dependencia con liderazgo institucional comprometida con la sociedad, promoviendo una alta capacidad la difusión de una cultura ambiental que generará condiciones propicias para el desarrollo sustentable del Municipio fortaleciendo así la prevención, conservación y restauración del medio ambiente.

Atribuciones:

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con programas de protección ambiental federal y estatal;

II Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en la materia;

III Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal.

V Reconocer como instrumento autorregulatorio de política ambiental los Ordenamientos Comunitarios del Territorio elaborados y ejecutados en núcleos agrarios que se encuentren dentro del municipio, los cuales deberán tener congruencia con el Ordenamiento Ecológico Municipal y respetar las leyes ambientales federales y estatales así como las disposiciones del presente Reglamento.

VI Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

VII Regular y sancionar en materia de arbolado urbano;

VIII Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

IX Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal y o estatal de acuerdo a las leyes aplicables;

X Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

XI Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales y o federales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

XII La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así

como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XIII La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales (desechos sólidos) que no estén considerados como peligrosos, así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XIV La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

XV La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XVI La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IX, X, XII, XIII y XIV del presente Reglamento;

XVII Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento;

XVIII Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6. Con el propósito de fomentar la participación de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y remediación, es atribución del Ayuntamiento:

I.- Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los ordenamientos, programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

II.- Reformar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, aportadas por los grupos sociales, académicos, particulares, autoridades auxiliares, asambleas ejidales y de pequeños propietarios del municipio entre otros;

Artículo 7. Se entiende como denuncia ambiental ciudadana, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer del conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la DEM, la existencia de fuentes de contaminación o desequilibrio ecológico, daños ocasionados a la comunidad, así como a los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

Artículo 8. Cualquier persona física o moral, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Ecología o ante la DEM; todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población; bastando para darle curso, que se identifique debidamente y proporcione los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso, al responsable.

Artículo 9. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia ambiental ciudadana:

I.- Recibir y dar trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que toda persona física o moral presente;

Funciones, Objetivos y Actividades Relevantes

II.- Hacer del conocimiento del denunciante, el trámite legal y administrativo de su denuncia y en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles siguientes; la DEM podrá reservarse toda información que forme parte de un proceso legal no concluido, en el caso de que la denuncia sea turnada a la PROFEPA y o a las autoridades estatales y éstas aun no hayan emitido la resolución correspondiente;

III.- Orientar y apoyar al denunciante para que éste, los colonos del lugar, las organizaciones sociales, le den la solución correspondiente, en caso de que el problema denunciado, no requiera intervención de la autoridad municipal;

V.- Solicitar a la PROFEPA y o a la SDRSOT, la información necesaria para dar seguimiento a las denuncias relacionadas con problemas ecológicos o ambientales del municipio o en su defecto turnar la denuncia a las autoridades competentes cuando el objeto de la misma rebase las atribuciones conferidas al Ayuntamiento; y

VI.- Difundir ampliamente el domicilio y él o los teléfonos destinados, a recibir denuncias.

Artículo 10. La DEM, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 11. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se habla en el capítulo correspondiente, la DEM hará saber al denunciante el resultado de las diligencias en los términos que marca la fracción II del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 12. Será motivo de sanción a quien, con dolo y mala fe, proporcione datos falsos en perjuicio de particulares en cualquier denuncia ambiental ciudadana.

Artículo 13. Cuando las acciones u omisiones causadas entre particulares y que sean materia del presente Reglamento hubiesen ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, él o los interesados, podrán solicitar a la DEM la elaboración de un dictamen técnico, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio.

Actividades Relevantes:

- Promover actividades de protección, difusión y educación ambiental
- Dar seguimiento directo a la atención de ciudadanos que lo soliciten
- Elaborar o Participar en proyectos y programas ambientales
- Realizar minutas de verificación de ruido en fuentes fijas y en fuentes móviles
- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección del medio ambiente en el Municipio

Responsable de la información: Ing. Javier Azcué Hernández	**Fecha de actualización: 8 de Diciembre de 2015**